

POLITICA DE OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS EN CONSIDERACIÓN AL GIRO SOCIAL

I.- Marco legal.-

1.- Los artículos 146 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas – Ley 18.046, se refieren a las operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas abiertas y sus filiales.

2.- El artículo 147 dispone que una sociedad anónima abierta solo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas, cuando:

- Tengan por objeto contribuir al interés social,
- Se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalen en el mercado al tiempo de su aprobación, y
- Cumplan con los requisitos y procedimientos que el referido artículo señala.

3.- El referido procedimiento, en términos generales dispone:

- 1) El director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador que tenga interés o participe en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de la S.A., debe informarlo inmediatamente el directorio o a quien éste designe.

Si incumple esta obligación es solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen a la sociedad o los accionistas.

- 2) La operación debe ser aprobada por la mayoría absoluta del directorio, con exclusión de los involucrados, quienes deben hacer público su parecer si lo solicita el directorio.

Debe dejarse constancia en el acta tanto de la opinión de los involucrados como de los fundamentos de la decisión y las razones por la cuales se excluyeron tales directores.

- 3) Los acuerdos deben darse a conocer en la próxima Junta de Accionistas, debiendo mencionarse los directores que la aprobaron. Esta materia debe señalarse en la citación a la Junta.

- 4) En caso que la mayoría absoluta de los miembros del directorio deban abstenerse en la votación, ésta solo podrá efectuarse si es aprobada por la unanimidad de los miembros del directorio no involucrados o, en su defecto, si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto.

- 5) Si se convoca a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación, el directorio debe designar al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la sociedad.

El evaluador también debe pronunciarse acerca de los puntos que el Comité de Directores haya solicitado evaluar.

El Comité de Directores puede designar un evaluador independiente adicional, si no está de acuerdo con la designación del directorio.

Los informes deben ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad y en el sitio Web, por un plazo mínimo de 15 días.

Esta situación debe ser comunicada por la sociedad como hecho esencial.

Los directores deben pronunciarse dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes.

6) Cuando los directores deban pronunciarse respecto de las operaciones con partes relacionadas deberán:

- Explicitar la relación que tuvieren con la contraparte de la operación.
- Explicitar el interés que tengan en ella.
- Hacerse cargo de la conveniencia de la operación para el interés social.
- Hacerse cargo de los reparos u objeciones expresados por el Comité de Directores.
- Hacerse cargo de las conclusiones de los informes de los evaluadores o peritos.

Estas opiniones deben ser puestas a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad y en el sitio Web.

Esta situación debe ser comunicada por la sociedad como hecho esencial.

4.- No obstante lo antes señalado, las siguientes operaciones con partes relacionadas pueden ejecutarse sin los referidos requisitos y procedimientos, previa autorización del directorio:

a) Operaciones que no sean de monto relevante.

Se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 UF y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 UF.

Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

b) Operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el directorio de la sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social.

El acuerdo del directorio que establece dichas políticas o su modificación, debe ser informado como hecho esencial.

Además, debe ser puesto a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad y en el sitio Web.

c) Operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

II.- Acuerdo del Directorio.-

El directorio de AFP Cuprum S.A., en sesión celebrada con fecha 21 de junio de 2013 modificó la referida Política adoptada en sesión de fecha 27 de enero de 2010, acordando que las siguientes operaciones con las partes relacionadas que se indican, son ordinarias y habituales en consideración al giro de la Administradora:

- Contratos con Servicios de Administración Previsional S.A. (PREVIREDA)
- Contratos con Principal Institucional Chile S.A.
- Contratos con Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A.

- Contratos con Principal Administradora General de Fondos S.A.
- Contratos con la Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.
- Contratos con cualquiera de las personas señaladas en las letras a) y/o b) del artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

III.- Actualización periódica de la información de operaciones consideradas habituales en atención al giro de la Administradora.-

El directorio acordó que se pronunciará acerca de nuevas operaciones que pudieren ser consideradas ordinarias atendido el giro social, para cuyo efecto el Comité de Directores, luego de examinar los antecedentes relativos a la operación, la pondrá en su conocimiento a objeto de tomar los acuerdos que correspondan.

IV.- Hecho esencial.-

La presente política fue informada como hecho esencial por la sociedad y se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet.

V.- Otras excepciones al procedimiento establecido en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.-

El Directorio, en su citada sesión de 21 de junio de 2013, confirmó el acuerdo adoptado en sesión de fecha 27 de enero de 2010, en el sentido de dejar constancia de su autorización para que las siguientes operaciones también sean ejecutadas sin el procedimiento y requisitos que establece el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas:

- a) Operaciones que no sean de monto relevante, entendiéndose que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 UF y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 UF.

Al respecto el Directorio acordó que para efectuar los cálculos correspondientes se considerará el patrimonio contable al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

De esta forma, atendido que al 31 de diciembre de 2009, el 1% del patrimonio contable de la Administradora es superior a UF 20.000, quedan excluidas del procedimiento establecido en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, todas aquellas operaciones de un monto anual inferior a UF. 20.000.

- b) Operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Atendido que la Administradora tiene un 99,9% del capital de Inversiones Cuprum Internacional S.A., las operaciones que realice con dicha sociedad, estarán excluidas del referido procedimiento de la Ley de Sociedades Anónimas.

VI.- Operaciones no contempladas en los números II y V.-

El Directorio, en la referida sesión de 21 de junio de 2013, confirmó el acuerdo de fecha 27 de enero de 2010, en el sentido de dejar expresa constancia que las operaciones no contempladas en los N°s. II y V, de esta política, deben observar el procedimiento contemplado en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.